



Delitos sexuales en México graves daños a la integridad física y emocional de las víctimas

Juan Pablo Aguirre Quezada¹

Puntos principales

- Los delitos contra la libertad y la seguridad sexual integra los ilícitos en las categorías de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, incesto, y otros delitos que atentan contra la libertad y la libertad sexual (SESNSP, 2023, p.3).
- Durante el período comprendido entre 2015 y 2023, el abuso sexual ha sido el delito sexual más denunciado, mostrando un aumento constante en las cifras anuales desde 2015 hasta 2019, así como nuevamente desde 2021 hasta 2022, alcanzando indicadores especialmente elevados en 2023.
- Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad documentó que, en los delitos sexuales registrados a escala nacional durante los últimos 10 años, “de las 329 mil víctimas, sólo 28 mil han conseguido una sentencia condenatoria, lo que significa que el 91% permanece en la sombra de la impunidad” (Durán y Sosa, 2023).
- Según los datos de la ONU, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida (ONU, 2019).
- La *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destacó que una de cada dos mujeres mayores de 15 años (49.7%) han sufrido alguna agresión tipificada como violencia sexual por lo menos una vez en su vida (INEGI, 2021).

¹ Investigador adscrito a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2050, juan.aguirre@senado.gob.mx.



- Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023, en todo el país actualmente existen 222 agencias o fiscalías del Ministerio Público especializada en delitos contra las mujeres (Estas cifras no incluyen aquellas que son especializadas en delitos sexuales, en violencia familiar, contra la trata de personas y en feminicidios) (CNPJEF, 2023, p. 14).
- Por entidad federativa, los estados de Veracruz (48), Jalisco (32), México (27), Guerrero (9) y Sonora (8) son los que cuentan con más agencias o fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales. En contraparte, las demarcaciones de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, y Tlaxcala carecen de estas (CNPJEF, 2023, p. 15).

Introducción

Los ilícitos que atentan contra la integridad sexual son conductas que están tipificadas en el Código Penal Federal (CPF), y que causan grandes daños con secuelas permanentes para las víctimas. El Título decimoquinto de esta normativa aborda los delitos contra la libertad y el desarrollo psicosexual. Específicamente, los artículos 259 bis al 272 detallan las penas aplicables para las conductas que atentan contra estos derechos (FGR, s/f). Pese a las acciones realizadas, este delito ha ido al alza en los últimos años.

Un ejemplo se encuentra en la investigación realizada por la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, la cual documentó acerca de los delitos sexuales en los últimos 10 años y que destacó que “De las 329 mil víctimas, sólo 28 mil han conseguido una sentencia condenatoria, lo que significa que el 91% permanece en la sombra de la impunidad” (Durán y Sosa, 2023). Lo que tiene graves consecuencias en la salud de las víctimas, la confianza de la población en las instituciones de impartición de justicia, o en el tejido social.

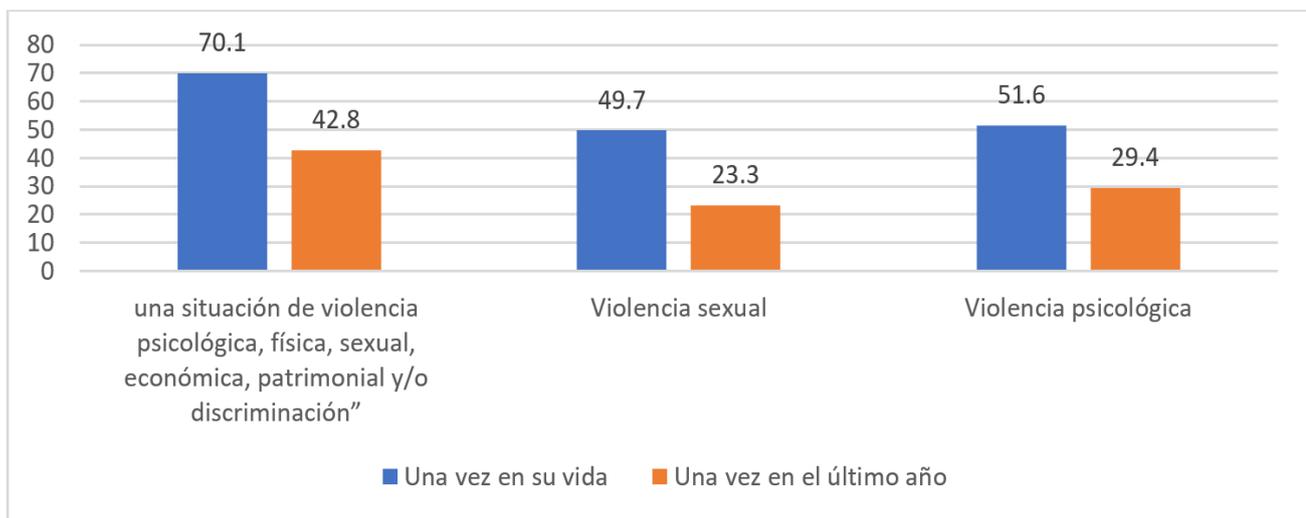
De acuerdo con el gobierno del estado de Guanajuato (2023), los principales delitos sexuales son: hostigamiento sexual, estupro, pornografía, abuso sexual, violación, corrupción de menores e incapaces, turismo sexual y lenocinio. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) los delitos contra la libertad y la seguridad sexual integra los ilícitos en las categorías de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, incesto, y otros delitos que atentan contra la libertad y la libertad sexual (SESNSP, 2023, p. 3). Lo que señala las diferentes clasificaciones de este tipo de ilícitos.

El presente documento se divide en tres principales apartados. El primero realiza una reflexión acerca de los daños causados por los delitos sexuales en la sociedad mediante la interpretación de los estudios presentadas por organizaciones expertas en el tema. Posteriormente, la segunda sección incluye estadísticas de los delitos sexuales de acuerdo con el número de averiguaciones previas iniciadas y contabilizadas por el SESNSP. Finalmente, el tercer fragmento refiere el trabajo legislativo para contrarrestar los delitos sexuales mediante el análisis de las iniciativas presentadas en la LXV legislatura, tal como el número, características y estatus que guardan dichas iniciativas.

1. Daños causados por los delitos sexuales en la sociedad

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destacó que 70.1% de las mujeres mayores de 15 años “han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación” (INEGI, 2021). Dicho estudio, además, refiere que una de cada dos mujeres de este segmento poblacional (49.7%) han sufrido alguna agresión tipificada como violencia sexual. Otro indicador que ha afectado a la mayoría de las mujeres es el de la violencia psicológica, que alcanza un porcentaje de 51.6%. En comparación, en los últimos 12 meses los indicadores son 42.8%; 23.3% y 29.4% respectivamente (Gráfica 1).

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres mayores de 15 años que han tenido al menos una situación de:

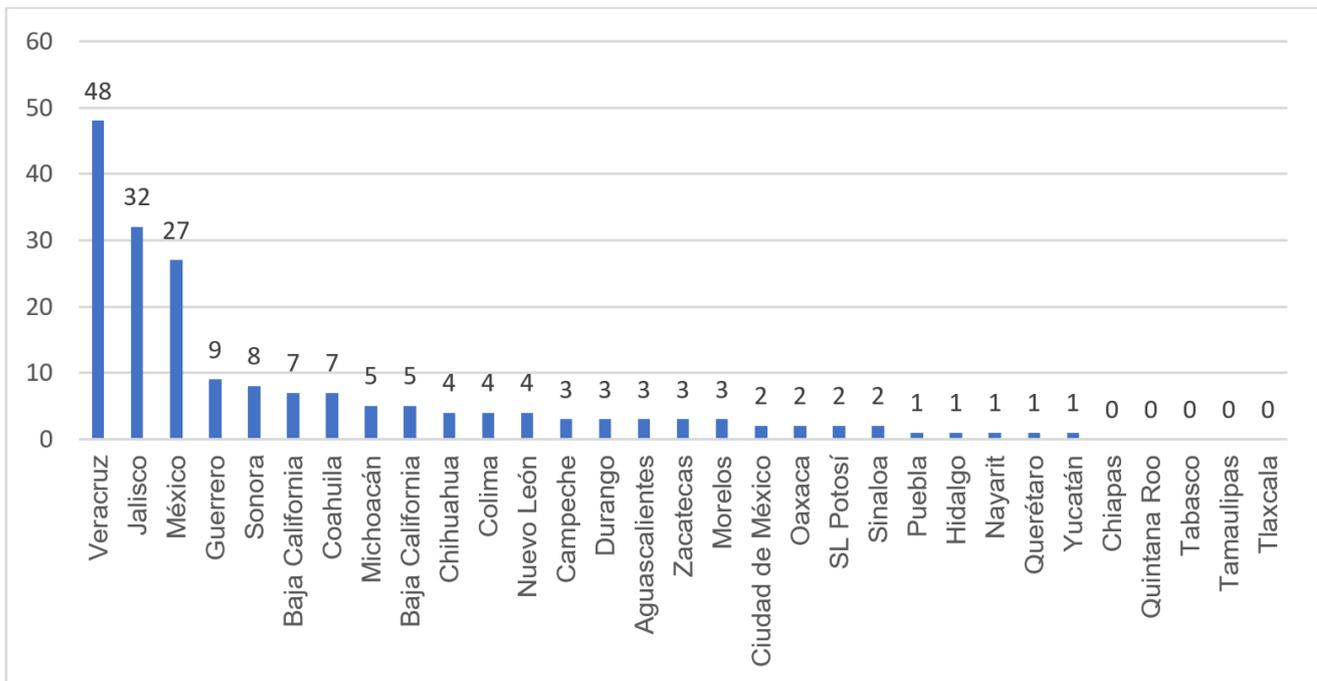


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal de 2023 realizado por el INEGI, en todo el país actualmente existen 222 agencias o fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos contra las mujeres. Es importante señalar que estas cifras no incluyen las especializadas en delitos sexuales, violencia familiar, trata de personas y feminicidios (CNPJEF, 2023, p.14). Este número representa el 6.12% del total de las agencias, siendo superado únicamente por las clasificaciones mixtas (1,847) o de adolescentes (268).

Por entidad federativa, los estados de Veracruz (48), Jalisco (32), México (27), Guerrero (9) y Sonora (8) son los que cuentan con más agencias o fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales. En contraparte, las demarcaciones de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, y Tlaxcala carecen de estas (CNPJEF, 2023, p. 15). En la gráfica 2 se puede apreciar un desglose por entidades.

Gráfica 2. Agencias o fiscalías del Ministerio Público de la FGR y de las FGE, especializadas en delitos sexuales, por entidad federativa.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJEF, 2023). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjef/2023/doc/cnpjef_2023_resultados.pdf

La falta de agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales afecta la atención de calidad para las víctimas debido a la carencia de profesionistas que puedan generar investigaciones para la búsqueda de la justicia. Ejemplo de una institución de este tipo es la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Fiscalía General de la República (FGR), que tiene como principal función:

...investigar y perseguir los delitos del orden federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, los cometidos contra niñas, niños y adolescentes y los de trata de personas; así como, brindar a las víctimas y a sus hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario (FEVIMTRA, 2023).

Por tanto, uno de los retos pendientes en materia de persecución de delitos sexuales es contar con más agencias y fiscalías especializadas en las entidades federativas, a fin de proteger a las víctimas y castigar a los culpables.

Según la organización National Sexual Violence Resource Center (NSVRC) los delitos sexuales afectan a la sociedad al “crear un ambiente de miedo, ira o incredulidad en las escuelas, los lugares de trabajo, los vecindarios, las universidades y entre las comunidades culturales o religiosas. Además, generan costos económicos para las comunidades” (NSVRC, 2016: 2). De acuerdo con esta publicación, cada víctima reacciona de forma diferente ante estas agresiones, lo que genera repercusiones emocionales o consecuencias que pueden durar muchos años después de que se cometió el ilícito.

NSVRC, también, enfatiza las consecuencias que pueden tener las personas afectadas, resaltando “reacciones emocionales comunes que incluyen culpa, vergüenza, miedo, adormecimiento, conmoción y sentimientos de aislamiento” (NSVRC, 2016: 1). Estos problemas no solo recaen en la víctimas, sino que también afectan a los familiares, por lo que se requieren de acompañamiento integral para la atención de las víctimas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) también destaca que estas consecuencias pueden generar daños generacionales, ya que:

Ocurren todos los días en todo el mundo y en todas partes: desde las instalaciones universitarias hasta los conflictos armados, las agresiones sexuales contra las mujeres y las niñas son tantas y tan cotidianas que no se pueden ignorar o silenciar. Según los datos de la ONU, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida (ONU, 2019).

Por lo que el problema de los delitos sexuales son una variante de ilícitos en todo el mundo, con altos indicadores de incidencia, por lo cual se han instrumentado desde acciones internacionales como la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre) a fin de que los países miembros de la ONU realicen y fortalezcan las políticas públicas que erradiquen cualquier acto de violencia contra las mujeres en todo el mundo.

2. Datos de incidencia delictiva

Según el SESNSP, la suma de los delitos sexuales han experimentado un aumento en los últimos años, al pasar de 31 mil 408 en 2015, a 82 mil 732 en 2022 (Gráfica 3).

Gráfica 3. Incidencia delictiva del fuero común en delitos contra la libertad y la seguridad sexual.

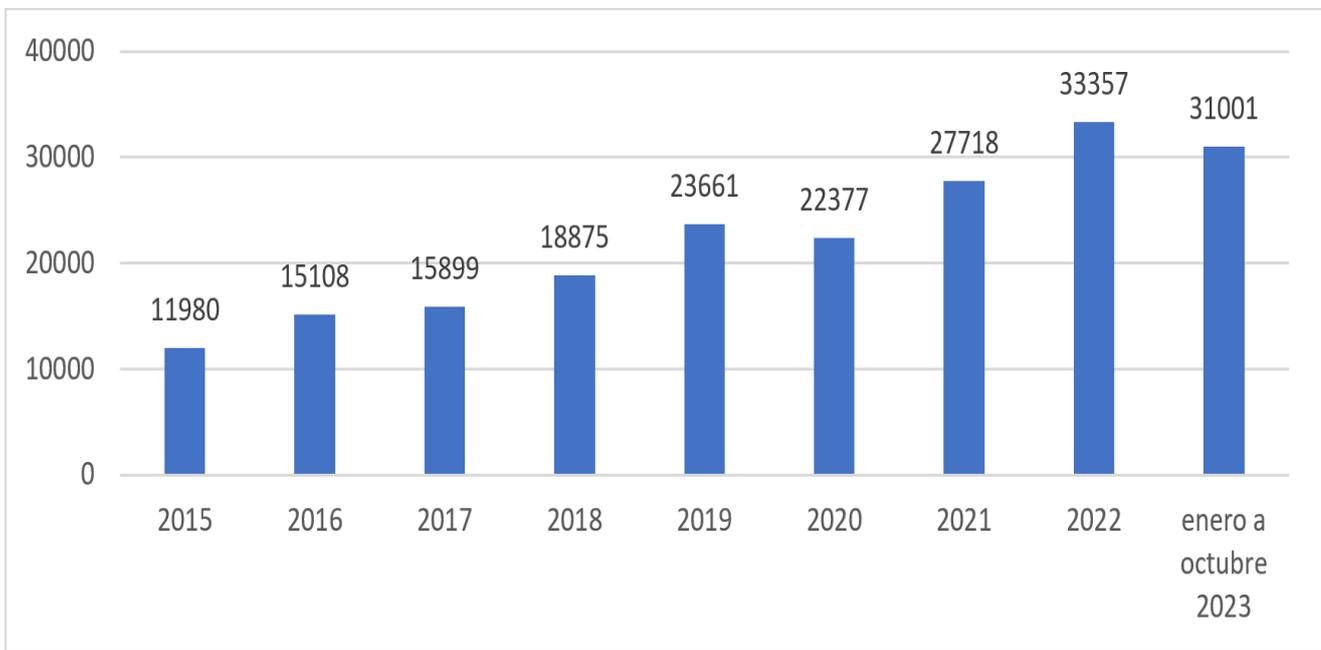


Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

2.1 Abuso sexual

Examinando detalladamente, el ilícito de abuso sexual es la modalidad que ha recibido la mayor cantidad de denuncias dentro de los delitos sexuales entre 2015 y 2023. Hubo aumentos consistentes de forma anual desde 2015 hasta 2019, y nuevamente de 2021 a 2022 (Gráfica 4).

Gráfica 4. Incidencia delictiva del fuero común en modalidad de abuso sexual

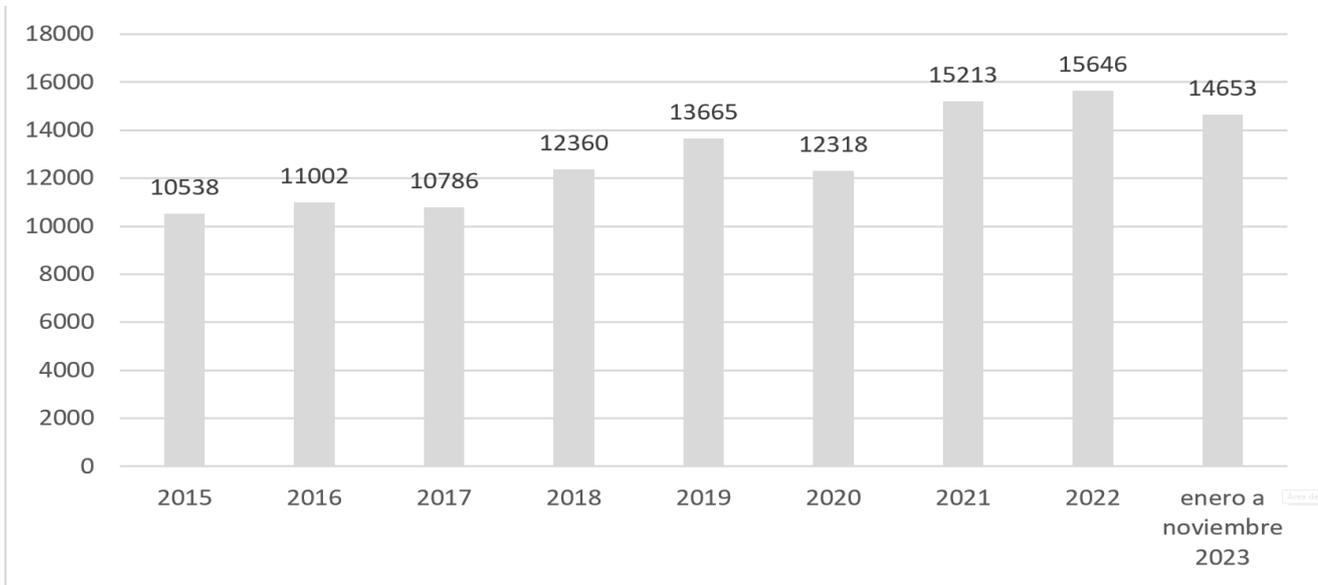


Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (fecha de consulta: 27 de noviembre de 2023).

2.2 Violación simple

Según el SESNSP, la violencia simple se sitúa en el segundo lugar en términos de denuncias. Conforme al artículo 265 del Código Penal Federal, esta clase de ilícito es sancionado con penas de ocho a veinte años de prisión. La gráfica 5 muestra las variaciones que se han dado en los últimos años.

Gráfica 5. Incidencia delictiva del fuero común en modalidad de violación simple



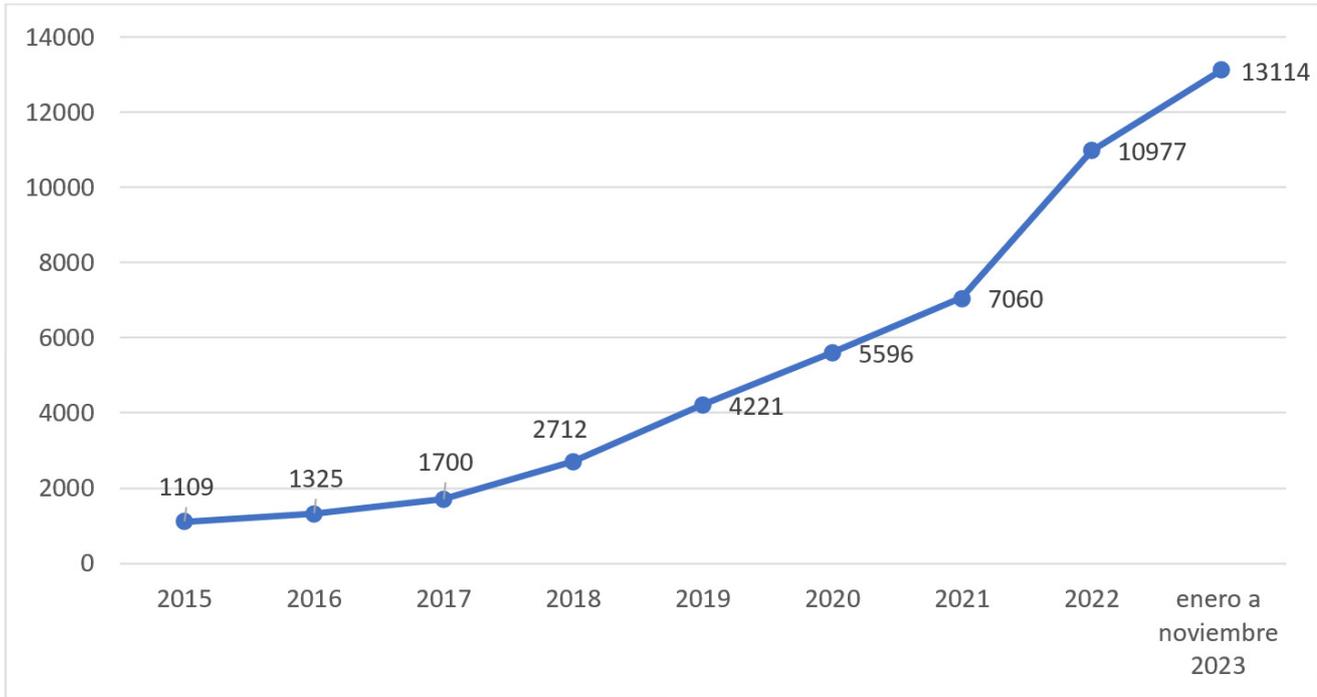
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Además, en el delito de violación simple se observan crecimientos anuales de 2017 a 2019; y si bien la tendencia baja en 2020, año en que inicia la pandemia del Covid-19, este ilícito tuvo importantes crecimientos en 2021 y 2022. Para los meses de enero a noviembre de 2023 este delito puede alcanzar un nuevo máximo anual, en caso de que los promedios mensuales sean similares a los anteriores.

2.3 Acoso sexual

El acoso sexual es definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como “una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo” (OIT, 2023). La gráfica 6 muestra las denuncias totales por año de acuerdo con el SESNSP.

Gráfica 6. Incidencia delictiva del fuero común en modalidad de acoso sexual



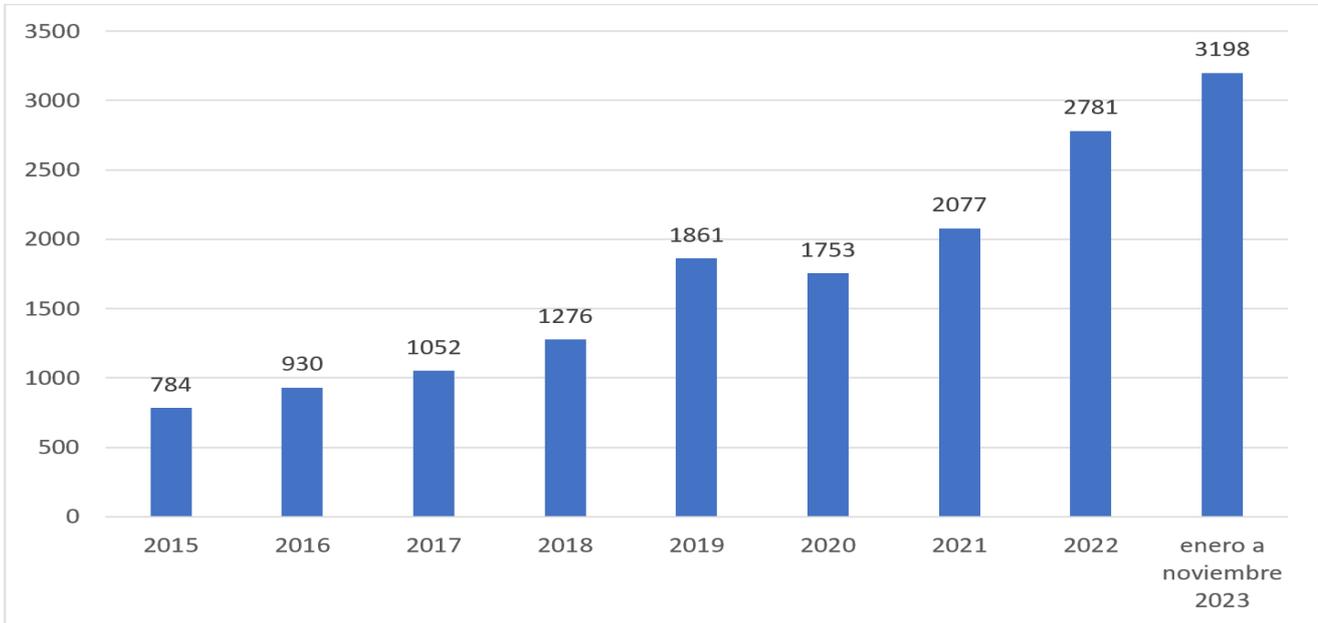
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Los datos analizados revelan un aumento anual en el número de denuncias por el delito de acoso sexual. En los primeros 11 meses reportados de 2023 se registra un máximo histórico. Además, es notable que el número de delitos denunciados en 2016 equivale a una décima parte de los registrados en 2023.

2.4 Hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia, la cual está tipificada en el artículo 259 bis del Código Penal Federal, al señalar que “Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida” (CPF, 2024, p. 99) (Gráfica 7).

Gráfica 7. Incidencia delictiva del fuero común en modalidad de acoso sexual



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

En esta estadística se puede apreciar que al igual que otros delitos sexuales, el hostigamiento, también ha registrado incrementos anuales, tal como las se registraron de 2015 a 2019; y si bien en 2020 tuvo una disminución en comparación con el intervalo anterior, el crecimiento en el número de denuncias continuó de 2021 a 2023.

3. Iniciativas presentadas en la LXV Legislatura acerca de delitos sexuales.

Durante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, se han presentado un total de 25 iniciativas acerca de delitos sexuales en general. De las cuales, 17 están pendientes de ser discutidas y analizadas en comisiones de Cámara de origen: seis fueron desechadas; y otras dos aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tabla 1. Iniciativas presentadas en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y el Senado de la República referentes a delitos sexuales

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
Que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 23 de marzo de 2023	Aumentar los requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador. Para ello propone determinar los siguientes requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador: 1) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; 2) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, 3) no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 29 de marzo de 2022.
Que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 28 de febrero de 2023.	Ampliar los requisitos para ser diputado o senador. Para ello propone determinar que será condición no haber sido persona condenada mediante resolución firme por: 1) violencia familiar y/o doméstica; 2) delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, 3) deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 8 de marzo de 2023.

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
Que adiciona el artículo 209 quáter al Código Penal Federal. 27 de abril de 2022.	Determinar que los delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad se persigan de oficio. Para ello propone establecer que se perseguirán de oficio los siguientes delitos: corrupción de menores, pornografía de personas menores de dieciocho años de edad y su comercialización; turismo sexual; y, lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad.	Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 27 de abril de 2022.
Que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos. 8 de noviembre de 2022.	Garantizar que los candidatos a cargos públicos no tengan antecedentes por violencia. Para ello propone indicar que será obligación de los partidos políticos el abstenerse de postular a cargos de elección popular a simpatizantes, afiliados y/o militantes, o cualquier persona ciudadana que hayan sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; por ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias; hasta en tanto no medie resolución firme que le absuelva.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 8 de noviembre de 2022.
Que adiciona el inciso c) a la fracción VI del artículo 88, se reforma la fracción IX del artículo 89, todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	Crear e implementar protocolos para la prevención y actuación respecto a la comisión de delitos sexuales contra menores de edad. Para ello propone establecer que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos estará facultada para, con los prestadores de servicios turísticos y de transporte, con el sector productivo en general, la creación e implementación	Sen. Mario Zamora Gastélum	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 6 de diciembre de 2023.

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
15 de noviembre de 2023.	de protocolos para la prevención y actuación respecto a la comisión de delitos sexuales contra menores de edad, a fin de salvaguardar el interés superior del niño.		
Que adiciona los artículos 209 quater y 209 quinquies del Código Penal Federal; artículo 16 bis de la Ley de Migración; la fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal; y modifica el artículo 30 bis fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 7 fracción VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el artículo 16 de fracción I de la Ley de Migración; el artículo 47 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y el artículo 9 fracción III de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 25 de noviembre de 2021	Crear el Registro Público de Personas Agresores de Abuso Sexual Infantil. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que éste será el mecanismo efectivo de prevención y protección de los menores de edad para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de ese tipo de violencia; 2) referir que el Registro contendrá información: a) general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público como fotografía actual, nombre, edad, alias y nacionalidad; y, b) clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del MP, debidamente motivada y fundada y su caso con la autorización del juez de control respectivo, así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales (señas particulares, zona criminológica de los delitos, modus operandi, ficha signalética y perfil genético); 3) determinar que el Juez tratándose de sentenciados por delitos de carácter sexual cometidos en contra de menores de 18 años, ordenará invariablemente su registro en el Registro Público de Personas Agresores de Abuso Sexual Infantil; 4) resaltar que la SSPC operará el Registro, por lo cual los estados y la Ciudad de México estarán obligados a entregar periódicamente la información relativa a las personas sentenciam-	Sen. Gilberto Herrera Ruiz	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen. 25 de noviembre de 2021.

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>das por cualquier forma de abuso sexual infantil en su demarcación territorial; 5) estipular que todo ciudadano extranjero que cuente con antecedentes por abuso sexual a menores y pretenda ingresar al país deberá obligatoriamente registrarse ante las autoridades migratorias y de seguridad pública federal como infractor registrado en su país de origen y portar un brazalete electrónico para su localización en todo momento, aquel que omita el registro será deportado inmediatamente; 6) señalar que toda persona que reciba una sentencia condenatoria por delitos sexuales, trata de personas, prostitución, pornografía infantil perderá la capacidad de ejercer la patria potestad, custodia tutela sobre cualquier menor sin importar el parentesco; y, 7) precisar que con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia los tres poderes considerarán disponer cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, en caso de delitos sexuales contra menores registrar al agresor en el Registro Público de Agresores de Abuso Sexual Infantil.</p>		
<p>Que adiciona los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>18 de mayo de 2022.</p>	<p>Establecer como requisito para ser Presidente de la República y Diputado Federal no haber sido sancionado o condenado por casos de violencia familiar, violencia sexual o como deudores alimentarios morosos. Para ello propone: 1) establecer que para ser diputado no debe estar condenado, o sancionado mediante resolución firme por: a) violencia familiar y/o doméstica, o cual-</p>	<p>Dip. Julieta Kristal Vences Valencia</p>	<p>Desechado en pleno de Cámara de origen</p> <p>6 de diciembre de 2022.</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>quier agresión de género en el ámbito privado o público; b) delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y, c) ser deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; y, 2) establecer que para ser Presidente de la República no debe estar condenado, o sancionado mediante resolución firme por: a) violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; b) delitos contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y, c) ser deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p>		
<p>Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, con el propósito de salvaguardar la identidad y los datos personales de las víctimas de delitos sexuales.</p> <p>8 de marzo de 2022.</p>	<p>Salvaguardar la identidad y los datos personales de las víctimas de delitos sexuales. Para ello propone: 1) reconocer como principio de los procesos penal será acusatorio y oral el resguardo de identidad y datos cuando se trate de delitos de hostigamiento sexual, estupro, pornografía, turismo sexual e incesto; 2) estipular de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien cometa los delitos referidos; 3) normar que las penas sean imprescriptibles; 4) imponer penas por abuso sexual de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa; 5) establecer multas por violación de 8 a 20 años.</p>	<p>Dip. Lorena Piñón Rivera</p>	<p>Desechado</p> <p>31 de mayo de 2023.</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
<p>Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en materia de identidad y datos personales de víctimas de delitos sexuales.</p> <p>24 de marzo de 2022.</p>	<p>Salvaguardar la identidad y los datos personales de las víctimas de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, pornografía, turismo sexual o incesto. Para ello propone: 1) señalar que en un proceso penal, respecto de los derechos de la víctima o del ofendido, se resguardará su identidad y sus datos personales en caso de delitos sexuales; y, 2) indicar que son imprescriptibles las sanciones señaladas en el caso de la comisión de los delitos de violación a la intimidad sexual, hostigamiento, abuso sexual, violación e incesto.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 107 Bis, 199 Octies, 199 Nonies, 199 Decies, 205 Bis, 259 Bis, 260, 265, 265 Bis y 272 del Código Penal Federal.</p>	Dip. Lorena Piñón Rivera	<p>Desechado</p> <p>31 de mayo de 2023.</p>
<p>Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>7 de diciembre de 2021</p>	<p>Estipular que quienes tengan la intención de acceder a una candidatura de diputada o diputado federal y senadora o senador de la República no hayan sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica. Para ello propone establecer como prohibición: 1) haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión en razón de género en el ámbito privado o público; 2) haber sido condenada o condenado por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, 3) por haber sido condenada o condenado como deudora alimentaria morosa o deudor alimentario moroso.</p>	Dip. Laura Imelda Pérez Segura	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen.</p> <p>7 de diciembre de 2021.</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
Que reforma el artículo 109, último párrafo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 13 de junio de 2023	Establecer que el plazo de prescripción en delitos sexuales empezará a correr cuando la víctima cumpla dieciocho años. Para ello propone señalar que, tratándose de los delitos sexuales tipificados en las leyes penales federal y de las entidades federativas, así como de actos que, por su naturaleza sexual, afecten la libertad, autonomía y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, el plazo de prescripción empezará a correr cuando la víctima cumpla dieciocho años.	Sen. Ricardo Monreal Ávila	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen. 13 de junio de 2023
Que reforma el artículo 121 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. 8 de marzo de 2023	Modificar los requisitos para ser magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Para ello propone establecer que para ser magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere: 1) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; 2) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y, 3) no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen. 9 de marzo de 2023
Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Ampliar los requisitos para la postulación de candidaturas. Para ello propone: 1) indicar que en dicha postulación se observarán los principios de paridad	Dip. Yolanda De la Torre Valdez	Desechado 16 de enero de 2023

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
<p>Mexicanos. 14 de diciembre de 2021</p>	<p>de género y de inclusión; y, 2) garantizar que las candidatas y los candidatos, dentro de los requisitos de elegibilidad; a) no hayan sido condenados o sancionados por violencia familiar o de género; b) no hayan sido condenados por delitos sexuales, corrupción de menores, lenocinio o trata de personas; c) no hayan sido condenados o sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género; d) no cuenten con registro como deudor alimentario moroso; y, e) no cuenten con registro por violencia de género.</p>		
<p>Que reforma los artículos 11, 14 y 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 31 de mayo de 2023</p>	<p>Garantizar la paridad de género en los cargos públicos. Para ello propone: 1) determinar que todos los nombramientos se realizarán observando en todo momento el principio de paridad de género; y, 2) resaltar que para ser titular de una Secretaría de Estado se requerirá: a) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; b) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, c) no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p>	<p>Dip. María del Rocío Corona Nakamura</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen. 31 de mayo de 2022</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
<p>Que reforma los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se reforman los artículos 10, 14 y se adiciona el artículo 10 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>4 de mayo de 2022</p>	<p>Crear acciones afirmativas para la representación de personas indígenas en las candidaturas de los partidos políticos para la elección de diputados y senadores, y para la representación de mujeres en los tribunales electorales. Entre lo propuesto destaca: ...6) contemplar como requisito para ser diputada o diputada federal o senadora o senador, no estar condenada o condenado mediante resolución firme, por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual, contra la intimidad corporal, así como por persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad su deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; y, 7) establecer que los partidos políticos deberán postular como candidatas y candidatos a diputaciones federales a personas indígenas en los distritos cuya población indígena sea mayor al sesenta por ciento o en su caso asignar de forma proporcional el número de distritos cuya población indígena sea mayor al sesenta por ciento, espacios dentro de los diez primeros lugares de la lista de representación proporcional de las circunscripción que corresponda.</p>	<p>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez</p>	<p>Desechado en pleno de Cámara de origen</p> <p>6 de diciembre de 2022</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en</p>	<p>Impedir que las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por violencia en contra de la mujer puedan ocupar un cargo público. Para ello propone delimitar como requisito para ser diputado, presidente, ministro de la</p>	<p>Dip. Raquel Bonilla Herrera</p>	<p>Desechado</p> <p>20 de diciembre de 2023</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
<p>materia de requisitos para ocupar distintos cargos públicos.</p> <p>22 septiembre de 2022</p>	<p>SCJN, magistrado de los poderes judiciales locales o el equivalente al fiscal general de justicia o integrante del poder legislativo local, el no haber sido condenada o condenado, y/o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra libertad sexual o la intimidad corporal, así como se encuentre registrada o registrado en la lista de deudores alimenticios, y/o en proceso de juicio de pensión alimentaria, o sancionado como deudor alimentario moroso.</p> <p>Para tal fin se modifican los artículos 55, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.</p> <p>11 de octubre de 2022</p>	<p>Garantizar la erradicación y la eliminación de la violencia contra las mujeres. Para ello propone establecer que los candidatos a diputados, presidente, titular de la FGR, así como cualquier persona que se postule a un cargo de elección popular en los tres ámbitos de gobierno deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) no haber sido condenado o condenada, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; 2) no haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, 3) no haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario moroso.</p>	<p>Dip. Elizabeth Pérez Valdez</p>	<p>Publicado en D.O.F. 29 de mayo de 2023</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	Para tal fin modifica los artículos 41, 55, 82, 95, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Civil Federal; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Crear el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que el Registro será de carácter público a cargo de la SSPC en el cual se registran y almacenan la información de todas las personas que hayan cometido algún tipo de delito de violencia sexual; 2) facultar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para administrar, controlar, organizar y operar el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales; 3) señalar que el Registro contendrá la información relacionada a las personas que hayan cometido algún tipo de delito sexual en contra de mujeres, niñas y adolescentes; 4) precisar que el Registro contendrá la información básica y georreferenciada de las personas a las que les fue impuesta una sanción, multa o se les haya impuesto una condena por delitos de tipo sexual y su acceso será de carácter público a través del portal de internet y mecanismos que estime la Secretaria para su consulta, permitiendo a la población tener acceso de las entidades, municipios o alcaldías de la Ciudad de México donde se localicen las personas con antecedentes de delincuencia sexual; 5) incorporar dentro del Registro a las personas que hayan sido sancionadas, multadas o condenadas por delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes; 6) precisar las definiciones de delincuentes sexuales, delito sexual y Certificado de Ausencia o existencia de	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen. 13 de junio de 2023

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>antecedentes de delitos sexuales; 7) señalar el tiempo que permanecerá en el Registro una persona delincuente sexual; y, 8) indicar que las personas que hayan sido sancionadas, multadas o condenadas, podrán solicitar hasta 5 años después de haber cumplido con sus obligaciones que los Certificados no incluyen los antecedentes por delitos sexuales, sin que esto implique una baja total o parcial del Registro.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos artículo 5, 44, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 122, 155, 156 y 157 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 413 Bis, 413 Ter, 413 Quáter, 415 Quintus, 413 Sextus, 413 Septies, 413 Octies del Código Penal Federal; 7, 39, 42, 57 y 59 de la Ley General de Educación; 43 y 60 de la Ley General de Educación Superior; y, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a las mujeres violentadas para que sus agresores no puedan ocupar cargos públicos o de elección popular.</p> <p>28 de septiembre de 2022</p>	<p>Establecer como requisito para ocupar un cargo público el no haber sido sentenciado por violencia familiar, delitos sexuales, incumplimiento de obligaciones familiares o violencia en contra de las mujeres. Para ello propone señalar que para ser integrante de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación, consejero del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, comisionados de la Cofece y del IFT, Diputado, integrante de la ASF, Presidente de la República, Secretario de Despacho, Ministro de la SCJN y Fiscal General de la República serequiere no haber sido denunciado</p>	<p>Diputados PRI</p>	<p>Desechado</p> <p>20 de diciembre de 2023.</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por los delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, ser deudor alimentario moroso o persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en los tres años antes del inicio del proceso electoral.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 3, 26, 28, 55, 79, 82, 91, 95, 102, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de violencia de género y deudores alimentarios.</p> <p>14 de marzo de 2023</p>	<p>Establecer que todo servidor público de la APF deberá acreditar para su nombramiento, no haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias. Para ello propone: 1) señalar que para el nombramiento de un titular de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativa, se deberá acreditar no haber sido condenados mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan; 2) considerar que para ser diputado, presidente de la república o ministro de la SCJN se requiere no haber sido condenado mediante resolución firme por violencia</p>	<p>Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres</p>	<p>Publicado en D.O.F. 29 de mayo de 2023</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan; y, 3) determinar que los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la APF, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, previo a su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan. Para tal fin modifica los artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, materia de prevención de la violencia política.</p> <p>2 de septiembre de 2022</p>	<p>Establecer como requisito para ser Diputada o Diputado y Senador o Senadora no haber sido condenada o sancionada por violencia en razón de género. Para ello propone: 1) establecer que no podrá ser Diputada o Diputado y Senador o Senadora quien haya sido sancionado o condenado por: a) violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; b) delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, c) como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o</p>	<p>Dip. Elizabeth Pérez Valdez</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen.</p> <p>2 de septiembre de 2022</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; 2) señalar que el INE contará con un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género, que permita verificar que las y los aspirantes a un cargo de elección popular cumplan con estos requisitos para registrar su candidatura; y, 3) indicar que el INE emitirá los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 10 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.</p> <p>6 de noviembre de 2023</p>	<p>Crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas. Entre lo propuesto destaca: 1) contemplar que el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas forma parte del Sistema Nacional de Información y se conforma por los datos que proporcionen las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, incluyendo personas procesadas y sentenciadas por la comisión de delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el delito de feminicidio; 2) observar que en el caso de la información en posesión del Poder Judicial federal y los Tribunales de Justicia estatales, relativa a personas sentenciadas por los delitos señalados en el inciso anterior, se compartirá mediante convenios, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones aplicables; 3) establecer que la información del Registro se gestionará,</p>	<p>Dip. Joanna Alejandra Felipe Torre</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen.</p> <p>6 de noviembre de 2023</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>mantendrá y actualizará, conforme a la temporalidad, modalidades y niveles de acceso establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información; 4) señalar que la bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las Instituciones de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales y de reinserción social, conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables; 5) determinar que las estadísticas nacionales, estatales y municipales podrán compartirse con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de su Secretaría Ejecutiva, y con la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, mediante los convenios respectivos, a fin de proveer la información necesaria para la elaboración de diagnósticos y estudios especializados, así como el diseño de programas y protocolos, en coordinación con la Secretaría, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio; 6) considerar la información que deberá contener el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas deberá; 7) comprender la inscripción en el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una pena y medida de seguridad; 8) indicar que le corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Muje-</p>		

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>res: a) elaborar estudios especializados y diseñar programas y protocolos, en coordinación con la SSPC, que coadyuven a la prevención y erradicación de los delitos sexuales y el feminicidio, tomando en consideración la información recibida del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas; y, b) coordinarla realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, tomando en consideración las estadísticas recibidas del Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas; y, 9) añadir que le corresponde a la SSPC operar el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 116 Bis y 116 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 20 del Código Penal Federal; y, 42 Bis y 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>23 de noviembre de 2023</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto crear un Registro Nacional de Agresores y Delincuentes Sexuales. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que el Registro Nacional es un sistema de información pública que contiene datos de personas sentenciadas por los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, abuso sexual y violación; ...; 3) normar que el acuerdo reparatorio establecerá la inscripción del imputado en el Registro Nacional de Agresores por un tiempo igual a la pena máxima de prisión del delito imputado; 4) definir que la inscripción en el Registro Nacional de Agresores no</p>	<p>Dip. Paloma Sánchez Ramos</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen.</p> <p>24 de noviembre de 2021</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>interferirá con la temporalidad de cumplimiento del acuerdo de reparación; 5) regular que en caso de delitos sexuales una vez concluida la pena privativa de libertad los imputados que se acojan a este procedimiento serán inscritos en el Registro Nacional de Agresores por un tiempo igual a la pena máxima de prisión que refiere el delito imputado... y, 7) definir que el Registro Nacional de Agresores es un mecanismo de información pública, operado por el Sistema que brinda datos de las personas halladas culpables por los delitos sexuales previstos en el artículo 167 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 67 bis, un párrafo al artículo 202, un párrafo artículo 406 y se reforma el párrafo tercer del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 26 y se recorren los subsecuentes, y se reforma la fracción IV del artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y, 5 y se adicional el capítulo VI sexto al Título III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>		
<p>Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>25 de octubre de 2022</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto ampliar los requisitos para ser candidato a diputado y senador. Para ello propone: 1) determinar que éstos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) no haber sido condenada o condenado, ni sancionada o sancionado mediante resolución firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión en razón de género en el ámbito privado o público; b) no haber sido condenada o condenado,</p>	<p>Dip. Laura Imelda Pérez Segura</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen.</p> <p>27 de octubre de 2022</p>

La tabla 1 continúa en la siguiente página

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	ni sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, c) no haber sido condenada o condenado, ni sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa o deudor alimentario moroso; y, 2) establecer que el INE tendrá acceso a la información necesaria, a fin de corroborar que se cumplan lo referido.		
Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. 4 de noviembre de 2022	Ampliar los requisitos para ser designado embajador o cónsul. Para ello propone determinar que éstos deberán cumplir lo siguiente: 1) no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; 2) no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, 3) no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen. 4 de noviembre de 2022

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/>

De estas 25 iniciativas, se observa que 20 fueron ingresadas en la Cámara de Diputados; mientras que cinco lo fueron en el Senado de la República. En cuanto a las leyes propuestas a ser modificadas, se destaca que nueve son reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que requerirá de dos terceras partes de los votos tanto en Cámara de Diputados como el Senado de la República.

Asimismo, seis buscan modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cinco buscan cambiar el Código Penal Federal. En tanto, cuatro son propuestas de reforma a Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dos de estas iniciativas plantean cambios al Código Civil Federal y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Finalmente, la Ley General de Partidos Políticos; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley de Migración; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Nacional de Extinción de Dominio; Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Educación; Ley General de Educación Superior; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Conclusiones

Las denuncias por delitos sexuales han mostrado un incremento en los últimos años, lo que se asocia con una mayor cantidad de víctimas, así como por la impunidad existente. Los datos ofrecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Organización de las Naciones Unidas muestran el grave impacto en la población de este tipo de delitos.

El daño ocasionado a las víctimas es también una deuda pendiente debido al fuerte impacto emocional y lesiones asociadas a estos delitos. Pese a los esfuerzos realizados por diferentes organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales, el sufrimiento de las víctimas aunada a la impunidad existente son elementos que dañan el tejido social por los delitos sexuales que a diario suceden en nuestro país.

El número de iniciativas presentadas buscan incidir en penas mayores, proteger a sectores vulnerables como mujeres y menores de edad; así como imposibilitar a los agresores sexuales a desempeñar cargos de representación popular o de servidores públicos. Es destacable que 36% de las iniciativas presentadas contra este delito son reformas constitucionales, lo que resalta la preocupación por parte de las y los legisladores para enfrentar y contrarrestar este tipo de delitos.

Fuentes documentales

Código Penal Federal, [CPF], Reformado, Cámara de Diputados, 17 de enero de 2024, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Durán, V. y Sosa, A. (23 de noviembre de 2023). *Violación: un crimen impune*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). <https://contralacorrupcion.mx/violacion-un-crimen-impune/>

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. (s/f). *Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. FEVIMTRA*. Fiscalía General de la República. <https://fgr.org.mx/swb/FGR/FEVIMTRA#:~:text=La%20principal%20funci%C3%B3n%20de%20la,hijas%20e%20hijos%2C%20un%20lugar>

Fiscalía General de la República (s/f). *Delitos que atentan contra la integridad sexual*. FGR. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501430/Titulo_Decimoquinto_Codigo_Penal_Federal.pdf

Gobierno del estado de Guanajuato (2023). *Conoce los principales delitos sexuales*. <https://efectoprevention.guanajuato.gob.mx/ninas-ninos-y-adolescentes/conoce-los-principales-delitos-sexuales/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2023/doc/cnpje_2023_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

National Sexual Violence Resource Center (2023). *El impacto de la violencia sexual*. https://www.nsvrc.org/sites/default/files/saam_2016_el-impacto-de-la-violencia-sexual.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2019). *El impacto de una violación tiene efectos devastadores en varias generaciones*. ONU. <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465761>

Organización Internacional del Trabajo (2023). *Género, salud y seguridad en el trabajo*. OIT. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf

Secretaría de Gobernación (2024). *Sistema de Información Legislativa*. SIL. <http://sil.gobernacion.gob.mx/>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). *Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología*. <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

MIRADA LEGISLATIVA 241

Delitos sexuales en México. Graves daños a la integridad física y emocional de las víctimas

Autor: Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Cómo citar este documento:

Aguirre Quezada, J.P., (2024). Delitos sexuales en México. Graves daños a la integridad física y emocional de las víctimas, *Mirada Legislativa No. 241*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 31p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.